LEY DE 17 DE ENERO DE 1900

Veteranos e Inválidos.- Los destinados a las distingas plazas continuarán gozando del medio haber mientras no se cancelen sus respectivos cédulas por las mesas Calificadoras.

JOSE MANUEL PANDO

Presidente Constitucional de Bolivia

Por cuanto: la Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

Decreta:

Artículo 1º.- Los veteranos é inválidos destinados a las distintas plazas de la República, continuarán en el goce del medio haber que tenían, hasta la última gestión, mientras no se cancelen sus respectivas cédulas por las Mesas Calificadoras- Se exceptúan los veteranos de la guerra de la Confederación é Ingavi, que gozarán de haber íntegro.

Art. 2º.- El Ejecutivo señalará nuevo día para la revista del mes en curso, a fin de que se les abone el haber respectivo, sin descuento alguno.

Artículo 3º.- Los inválidos y pensionistas de la última guerra civil, percibirán sus haberes, con arreglo al Supremo Decreto de 14 de abril último y demás resoluciones conexas.

Art. 4º.- En el Presupuesto Nacional de la actual gestión, se consignará la correspondiente partida de egreso.

Art. 5°.- Se derogan las disposiciones contrarias a la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones de la Convención Nacional.- Oruro, 12 de Enero de 1900.

PASTOR SAINZ

ABEL ITURRALDE. C. Secretario

ISAAC G. EDUARDO C. Secretario

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno en Oruro, a 17 de Enero de 1900.

JOSE MANUEL PANDO

ISMAEL MONTES.